

Louis van Gaal siempre fue positivo contra Hacienda y tenía razón

Diego Fierro Rodríguez

I. Un litigio de veintitrés años que acaba donde debió empezar

En enero de 2003, el Fútbol Club Barcelona y Louis van Gaal acordaron la rescisión del contrato que vinculaba al entrenador holandés con la entidad azulgrana. El acuerdo incluía una compensación económica de 4.239.392 euros, de los cuales dos millones correspondían a la indemnización por despido y el resto, 2.239.392 euros, a las nóminas pendientes de la temporada. Lo que para el club era el precio de una salida pactada, para la Agencia Tributaria se convirtió en el inicio de una controversia que ha tardado veintitrés años en resolverse. Y que se ha resuelto, al fin, con una sentencia de la Audiencia Nacional que da la razón al entrenador y desautoriza el criterio que Hacienda mantuvo durante más de dos décadas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, compuesta por los magistrados Francisco Gerardo Martínez Tristán, Javier Eugenio López Candela, Enrique Gabaldón Codesido y Francisco Pleite Guadamillas, dictó el 28 de mayo de 2026 una sentencia que anula la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2020 y reconoce el derecho de Van Gaal a aplicar la reducción del cuarenta por ciento prevista para los rendimientos notoriamente irregulares sobre la totalidad de la cantidad percibida, no solo sobre la parte expresamente calificada como indemnización. La decisión supone una devolución de más de 800.000 euros, más los intereses correspondientes, y una condena en costas a la Administración por importe máximo de 5.000 euros.

II. La naturaleza jurídica de la compensación por cese laboral

El núcleo de la controversia residía en la calificación fiscal de las cantidades percibidas por Van Gaal. La Agencia Tributaria sostuvo que solo los dos millones de euros explícitamente etiquetados como indemnización por despido merecían la consideración de rendimiento irregular, mientras que los 2.239.392 euros restantes, al corresponder a salarios que el entrenador habría percibido de seguir en activo, debían tributar como rendimiento regular. La

distinción, en apariencia razonable, ocultaba una falacia que la Audiencia Nacional ha desmontado con precisión quirúrgica.

Cuando un contrato de trabajo se extingue por mutuo acuerdo, las cantidades que el empleador satisface al trabajador no retribuyen una prestación efectiva de servicios, sino que compensan la pérdida del vínculo laboral. Los salarios que el trabajador habría cobrado de seguir en la empresa no son, en el momento de la extinción, contraprestación por trabajo alguno, sino una parte del precio que el empleador paga para extinguir la relación. La naturaleza de esas cantidades muta al cambiar la causa que las origina: ya no se deben por el trabajo realizado, sino por el acuerdo que pone fin a la relación. La Audiencia Nacional lo expresó con claridad: el dinero percibido por Van Gaal no retribuía la ejecución de su trabajo en el Barcelona, sino que operaba como una compensación por la finalización del contrato.

III. El reglamento del IRPF y los rendimientos notoriamente irregulares

El artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la redacción vigente en 2003, establecía que las cantidades satisfechas por una empresa en una resolución de mutuo acuerdo debían clasificarse como rendimientos notoriamente irregulares en el tiempo. La norma no distinguía entre la parte de la compensación que correspondía a la indemnización en sentido estricto y la que correspondía a salarios futuros dejados de percibir. La totalidad de la cantidad pagada al trabajador con ocasión de la extinción del contrato participaba de la misma naturaleza: compensar un cese que, por definición, es un acontecimiento extraordinario y aislado en la vida laboral del contribuyente.

La Agencia Tributaria pretendió introducir una distinción que la norma no contemplaba, fraccionando artificialmente una compensación unitaria en dos tramos con regímenes fiscales distintos. La Audiencia Nacional ha considerado que esa distinción carecía de cobertura legal y que el tratamiento correcto era aplicar la reducción del cuarenta por ciento sobre la totalidad de la cantidad percibida, porque la totalidad de la cantidad percibida respondía a una misma causa: la extinción del contrato.

Debe tenerse presente que el concepto de rendimiento irregular no se define por la partida contable que le da nombre, sino por la naturaleza extraordinaria del hecho que lo genera. Un trabajador no se despide todos los años, ni rescinde su contrato de mutuo acuerdo con periodicidad mensual. La extinción de la relación laboral es, por esencia, un acontecimiento aislado, y las cantidades que se perciben como consecuencia de ella merecen, en su

integridad, la calificación de irregulares. Lo contrario supondría primar la forma sobre el fondo y permitir que la Administración redefiniera la naturaleza de un negocio jurídico a efectos exclusivamente recaudatorios.

IV. El error del TEAC y la corrección de la Audiencia Nacional

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su resolución de 27 de octubre de 2020, había avalado el criterio de la Agencia Tributaria. Consideró que la parte de la compensación correspondiente a los salarios futuros no era indemnización, sino renta ordinaria, y que, por tanto, no le alcanzaba la reducción del cuarenta por ciento. La resolución del TEAC, que no es vinculante para los tribunales pero sí influyente en la práctica administrativa, consolidó una doctrina que la Audiencia Nacional ha tardado seis años en corregir.

La sentencia de la Audiencia Nacional es un ejemplo de cómo los tribunales de justicia, cuando actúan con independencia y rigor técnico, pueden reparar los excesos de una Administración que confunde la potestad recaudatoria con la capacidad de reescribir los contratos. El TEAC había aceptado una interpretación restrictiva del concepto de rendimiento irregular que, en la práctica, permitía a Hacienda gravar como renta ordinaria lo que el ordenamiento calificaba como renta extraordinaria. La Audiencia ha restablecido la legalidad con una argumentación que merece ser leída en las facultades de Derecho.

V. La lección que trasciende el caso concreto

La victoria de Van Gaal es, ante todo, una lección sobre la seguridad jurídica y la confianza legítima. Durante veintitrés años, el entrenador holandés sostuvo que su compensación por el cese debía tributar conforme al régimen de los rendimientos irregulares. Durante veintitrés años, la Agencia Tributaria le negó esa calificación, le exigió el pago de una cantidad que no debía y le obligó a recorrer todas las instancias administrativas y judiciales para obtener lo que el ordenamiento le reconocía desde el primer día.

Hay que reseñar que esta historia es la de muchos contribuyentes que, sin los recursos ni la paciencia de Van Gaal, se rinden ante una liquidación que consideran injusta porque carecen de medios para impugnarla durante dos décadas. La justicia que llega tarde, aunque llegue, es una justicia defectuosa. Y una Administración que mantiene criterios erróneos durante más de veinte años, forzando a los ciudadanos a litigar para que se les reconozca lo que es suyo, no es una Administración diligente, sino una parte procesal que utiliza su posición de poder para agotar al adversario.

VI. Reflexiones finales sobre un positivo que Hacienda nunca quiso ver

Louis van Gaal siempre fue positivo contra Hacienda, y el tiempo le ha dado la razón. La frase, que juega con la ambivalencia del término —positivo en su defensa, positivo en la contienda—, resume un litigio que comenzó cuando el entrenador aún dirigía al Barcelona y que ha concluido cuando hace años que abandonó los banquillos. La Audiencia Nacional ha confirmado que la totalidad de la compensación percibida por el cese merecía la reducción del cuarenta por ciento, que la Agencia Tributaria erró al fraccionar lo que era unitario y que el TEAC se equivocó al avalar aquel criterio.

La sentencia supone una devolución de más de ochocientos mil euros, más los intereses de veintitrés años, y una condena en costas que, aunque simbólica —cinco mil euros—, tiene el valor de declarar que la Administración litigó mal. Pero el valor más importante de esta sentencia no se mide en euros, sino en la reafirmación de un principio que a veces se olvida: Hacienda no puede inventarse partidas donde no las hay, ni dividir lo indivisible, ni gravar como ordinario lo que el legislador ha calificado como extraordinario. Van Gaal ha ganado. Y Hacienda, que siempre le tuvo entre ceja y ceja, ha perdido. Con costas.

España, agosto de 2026.

Edita IUSPORT 1997-2026